

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez.
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No 808 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el Ing. José Luna sobre la construcción de las obras del Canal de Navarrete.— G. O. No 6210, del 9 de Febrero de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 808.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dos del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Gobierno, representado por el señor Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y el señor Ing. José Luna, Contratista;

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar, como por la presente Resolución aprue-

ba, el Contrato administrativo suscrito por el Gobierno con el Ingeniero José Luna, en fecha dos del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, para la construcción de las obras del Canal de Navarrete,, de la Provincia de Santiago, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE la República Dominicana, representada por el Señor Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, Lic. Huberto Bogaert, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 3, Serie 31, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Gobierno, de una parte; y el señor Ing. José Luna, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 653, Serie 31, sello N° 2266, del domicilio y residencia de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien en lo que sigue de este Contrato se llamará el Contratista, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1.— El Gobierno conviene en contratar, y al efecto contrata, con el Contratista, quien acepta, la construcción de las obras (puentes-canales, alcantarillas, pasos de agua, vertederos, compuertas y toda otra clase de obra de hormigón armado) del Canal de Navarrete, provincia de Santiago, las cuales deberán ser construídas de conformidad con los planos y especificaciones de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Riego, debidamente aprobados y firmados por el Contratista, los cuales figuran como anexo de este Contrato y forman parte integrante del mismo.

2.— El Gobierno conviene en contratar, y al efecto contrata, al mismo tiempo y con el mismo contratista, quien acepta, las excavaciones en tierra para el emplazamiento de las obras contratadas en el párrafo anterior (puentes-canales, alcantarillas, pasos de agua, vertederos, compuertas y toda otra clase de obra de hormigón armado), las cuales deberán ser ejecutadas de conformidad con las especificaciones preparadas por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Riego.

3.— El precio de los trabajos de excavación, que fuere necesario hacer para el emplazamiento de las obras, ha sido convenido en la forma siguiente:

- a) Por excavación en tierra seca hasta 6 metros de profundidad \$ 0.75 M3;

- b) Por excavación en tierra seca desde 6 hasta 15 metros de profundidad \$ 1.25 M³;
- c) Por excavación en tosca hasta 6 metros de profundidad \$ 1.25 M³;
- d) Por excavación en tosca desde 6 hasta 15 metros de profundidad \$ 1.50 M³;
- e) Por excavación en roca \$ 2.00 M³;
- f) Por excavación en explanaciones en tierra saca \$ 0.60 M³;
- g) Por excavación en agua \$ 4.00 M³;
- n) Por rellenos apisonados \$ 0.40 M³;

4.— El precio para la construcción de obras, excepto el revestimiento del Túnel y la compuerta de toma, comprometiéndose el Gobierno a suministrar al Contratista los materiales de acero, cemento, alambre de amarre, clavos y maderas aserradas (para encofrados), ha sido convenido en la suma de \$ 24.50 (Veinticuatro pesos con cincuenta centavos) el metro cúbico de hormigón armado. El Contratista se compromete, al efecto, a ejecutar por la suma convenida el metro cúbico de hormigón armado y resanado, incluyendo zapatas, columnas, vigas y losas en las obras contratadas, y se compromete asimismo a suministrar todos los materiales necesarios para la construcción de estas obras, tales como arena, piedras, maderas de andamiaje y cualquier otro material que pueda ser utilizado con la transportación a su cargo, salvo lo establecido en cuanto al material a suministrar en este mismo artículo, y lo que se disponga en cuanto a transportación en el artículo siguiente.

5.— El Gobierno se compromete a suministrar el material a su cargo (acero, cemento, maderas, alambres y clavos), en los campamentos que el Servicio Nacional de Riego construya al efecto a lo largo de la obra, desde los cuales el Contratista lo hará trasladar a su costo, hasta el sitio de su utilización. El Gobierno suministrará también al Contratista dos guaguas de volteo y las bombas y hormigoneras que sean necesarias para impulsar con la mayor rapidez posible la marcha de los trabajos, quedando a cargo del Contratista el mantenimiento de dicho equipo; cualquier repuesto o reparación los suministrará el Gobierno, pagando el Contratista los gastos en que se incurran.

6.— En la construcción del Túnel de la Emboscada la ex-

cavación abierta se pagará a razón de \$ 0.60 M3 en tierra seca y \$ 1.25 M3 en tosca, y la excavación cerrada (perforación subterránea) al precio de \$ 8.00 el metro cúbico. El hormigón armado para el revestimiento del túnel ha sido convenido al precio de \$ 40.00 el metro cúbico, debiendo suministrar el Gobierno para esta obra el acero, cemento, etc. de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de este contrato.

7.— Es convenido que en la construcción de la compuerta de toma las excavaciones en tosca, dentro del agua, se pagarán a razón de \$ 8.00 el metro cúbico y la estructura de hormigón armado a \$ 34.00 el M3, rigiendo en todo lo demás relativo a esta obra las estipulaciones del artículo 4 de este contrato.

8.— La localización de las obras será hecha por el personal técnico del Servicio Nacional de Riego, quienes indicarán, de manera precisa, el lugar en que éstas serán construídas por el Contratista.

9.— Para la construcción de estas obras, las partes han convenido lo siguiente:

a) Las ligas que deberán ser empleadas serán las oficiales de 1-2-4 para el hormigón, preparadas en mezc'adoras mecánicas o en artesas de madera, de modo que la masa quede libre de materias extrañas a los materiales de construcción.

b) El Contratista otorgará toda clase de facilidades al Gobierno para la mayor eficacia de la inspección de las obras por parte del personal técnico del Servicio Nacional de Riego.

c) El Gobierno otorgará facilidades al Contratista para la obtención de los materiales necesarios a la construcción de las obras en el momento más oportuno, y permitirá la exoneración del combustible necesario para el transporte de los materiales.

10.— El Gobierno se compromete a liquidar, a medida que se vayan construyendo estas obras, los valores correspondientes a las obras realizadas o en curso de ejecución, y estas liquidaciones se efectuarán por cubicaciones quincenales, los días 10 y 25 de cada mes, mediante comprobantes de liquidación que serán aceptados por las partes.

11.— Para la iniciación de estos trabajos el Gobierno pondrá a disposición del Contratista un valor de DIEZ MIL PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL (\$ 10.000.00), en avance, que el Contratista pagará con abonos sucesivos sobre un

10% de las cubicaciones, hasta la cancelación total de la suma avanzada.

12.— Es convenido entre las partes, que todas las cuestiones no previstas en este contrato, en relación con las obras contratadas, serán objeto de un acuerdo adicional.

13.— El Gobierno se reserva el derecho de paralizar las obras en cualquier momento, previo aviso al Contratista, con 10 días de antelación.

HECHO y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en fecha 2 de octubre de 1944. —FIRMADOS: Liz. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— Ing. José Luna, Contratista.—

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Oficial,
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N^o 809, que amplía el artículo 410 del Código Penal y modifica el artículo 1966 del Código Civil (apuestas sobre corridas de caballos).—
G. O. N^o 6212, del 14 de Febrero de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 809.

Art. 1.— Se agrega el siguiente acápite al artículo 410 del Código Penal vigente:

“Se aplicarán las penas previstas en este artículo a los que realicen apuestas sobre corridas de caballos fuera de las bancas de los hipódromos que estuvieren autorizadas por los reglamentos públicos, o de sus agencias”.

Art. 2.— Se modifica el artículo 1966 del Código Civil vigente para que rija del siguiente modo:

“Art. 1966.— Se exceptúan de la disposición precedente, los juegos a propósito para ejercitarse en el uso de las armas, las carreras a pie o a caballo que estuvieren autorizadas por los reglamentos públicos, o en carros, el juego de pelota y otros de la misma especie, que tiendan a la ligereza y ejercicio del cuerpo. Sin embargo, el tribunal puede desechar la demanda, cuando la suma le parezca excesiva.”

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.